



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE ABRIL DE 2018	7892
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 9122



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Titular

Lic. Armando Ovando Pérez
Sustituto

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 09 de abril de 2018

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 16,422 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS), Volumen 120 (CIENTO VEINTE) Protocolo Abierto, de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaria Pública Número Dos a mi cargo, la sucesión intestamentaria a bienes del extinto HUMBERTO QUERO CARAVEO; la heredera ALICIA DAN MORALES, acepto la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora ALICIA DAN MORALES, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Atentamente.



ARMANDO OVANDO PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 9062

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE

EDICTO:

En el expediente número 532/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ALFONSO ÁLVAREZ ZAPATA, con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número 2194 signado por el Licenciado JOSÉ LUIS ANTONIO RIVERA BERAZA, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1", mediante el cual comunica a este H. Juzgado que el aviso que le fue remitido, ordenado mediante auto de fecha ocho de enero del año que discurre, fue publicado en los Estrados de la Dependencia a su cargo, por lo anterior agréguese a los autos para que surta los efectos procedentes.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y el mejor postor el bien inmueble propiedad del demandado ALFONSO ÁLVAREZ ZAPATA**, que a continuación se describe: **PREDIO RUSTICO** ubicado en la **RANCHERÍA SABINA, CENTRO, TABASCO**, actualmente y debido a la constancia de alineamiento y número oficial levantamiento topográfico la vivienda se identifica como **CALLEJÓN DE ACCESO NÚMERO 114-1 (CIENTO CATORCE GUION UNO), COLONIA SABINA, VILLAHERMOSA, TABASCO**, constante de una superficie de **139.30 m² (ciento treinta y nueve metros treinta centímetros cuadrados)** con las medidas y colindancias siguientes: **Al norte, en 15.85 m (quince metros ochenta y cinco centímetros) con resto de la fracción; al este, en 8.95 m (ocho metros noventa y cinco centímetros) con propiedad de Petrona Méndez García; Al sur, en 14.85 m, (catorce metros ochenta y cinco centímetros) con propiedad de Irma Méndez García; Al oeste, en 9.20 (nueve metros veinte centímetros) con callejón de acceso.** Mismo que tiene una construcción con una superficie de **89.95 metros cuadrados (ochenta y nueve metros con noventa y cinco centímetros cuadrados)**. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día **primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco**, afectando el Folio Real 140754 (ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y cuatro).

Escritura Pública número 12.688, volumen CXXV, **Protocolo Abierto**, de fecha **veintitrés de octubre de dos mil trece**, otorgada ante la fe del licenciado **FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ**, Notario Público Número **Treinta y cuatro** del Estado con Adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco. Dicho documento quedó inscrito bajo: **DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA:** Partida: **5086181** Folios Reales: **140754 COMPRAVENTA:** Partida: **5086182**, Folios Reales **140754, CONTRATO DE CRÉDITO:** Partida: **5086183**, Folios Reales **140754, CONTRATO DE CRÉDITO:** Partida: **5086184** Folios Reales **140754, OTORGAMIENTO DE PODER (ES):** Partida **5086185** Folios Reales **140754.**

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$785,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$706,500.00 (SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$565,200.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual explídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL.
YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No. - 9124

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

EDICTO:

En el expediente civil número **437/2018**, relativo al juicio no contencioso de DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la C. JUANA MAGAÑA GÓMEZ, en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

Primero. Se tiene el estado procesal que guardará la presente causa y donde se advierte que en el auto de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, se tiene por presentados a la ciudadana JUANA MAGAÑA GÓMEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha trece de noviembre del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según computo secretarial que antecede y exhibe copias certificadas de la Diligencia de Nombramiento y designación de Albacea, asimismo exhibe constancia de residencia a nombre de JUANA MAGAÑA GÓMEZ; plano de fecha trece del mes de noviembre del dos mil diecisiete; el cual se ordena agregar a los autos para que surta efectos legales procedentes, por lo que al efecto se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por la promovente en los siguientes términos:

Téngase por presentados a la ciudadana JUANA MAGAÑA GÓMEZ, con su escrito inicial de demanda de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete y documentos anexos consistentes en: original del certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO, Registrador Público del Estado, de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete; recibo de pago de veinticinco de abril del año en curso; escrito de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por JUANA MAGAÑA GÓMEZ, plano copia simple y firma original, con los cuales promueven en la vía de procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información de dominio y copias certificadas de la diligencia de nombramiento y designación de albacea, asimismo exhibe plano con las medidas y colindancias correctas del predio motivo de esta asunto a nombre de FAUSTO MAGAÑA MARTÍNEZ; plano de fecha treinta y uno del mes de marzo del dos mil diecisiete, cuatro trasladados, con los que promueve procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIA JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio rústico ubicado en la Calle Tomás Garrido Canabal, número 201, de la Villa Macultepec al Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1332.14 metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 91.623 metros con Panteón de Macultepec y propiedad de JOSÉ FRANCISCO JESÚS AVALOS; al Sur: en dos medidas 71.789 metros con propiedad de MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA CASTRO Y 20.00 metros con propiedad de LUCIO GARCÍA SÁNCHEZ; al Oeste: en 15.413 metros con DOMINGO DÍAZ SOBERANES y al Este en dos medidas, 10.260 con Calle Tomás Garrido Canabal y 6.00 metros con LUCIO GARCÍA SÁNCHEZ.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **437/2018**, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en

derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes JOSÉ FRANCISCO JESÚS AVALO, MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA CASTRO, LUCÍA GARCÍA SÁNCHEZ, DOMINGO DÍAZ SOBERANES, LUCIO GARCÍA SÁNCHEZ, con domicilio ubicado en la Calle Tomás Garrido Canabal, de la Villa Macultepec del Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Sexto. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al Norte 91.623 metros con el panteón de Macultepec, y al este en 10.260 metros con calle Tomás Garrido Canabal; notifíquese al Ayuntamiento del Centro, para que dentro del término de tres días hábiles contados al siguiente de que le sea notificado el presente proveído señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Calle Bachilleres, número 107, esquina con Calle Bachilleres, Colonia primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, autorizan para tales efectos, a las licenciadas THEMIS CARRILLO GALLEGOS y LETICIA GALLEGOS RUIZ, designando como abogados patronos a los dos primeros de los mencionados, por lo que dígaselo que conforme a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, los mismos deben encontrarse facultados para ejercer la profesión de abogado patrono y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como a la relación enviada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se advierte que los mismos no aparecen registrados por lo que no se acreditan como licenciados en derecho, no ha lugar a tenerle por autorizados conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la exigencia de mérito; sin perjuicio de que se les reconozca la calidad de simples autorizados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Manuela Rivera Hernández, Jueza Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Sandra Karina López Calcáneo, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO





No.- 9121

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 017/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JESÚS MORALES ESTEBAN, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SIXTO DÍAZ PÉREZ con fecha Veintiuno de Marzo de Dos Mil Dieciocho se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta que ha fenecido el plazo legal para que la parte actora hiciera pago de la cantidad a la que fue condenado mediante el punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria de doce de enero de dos mil diecisiete, tal como se advierte del cómputo secretarial que obre visible a fojas cincuenta y dos, en el incidente de liquidación de Sentencia, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, como se aprecia del cómputo secretarial que obra visible a fojas ciento ochenta y tres vuelta de autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes para que manifestaran respecto de la vista que se le dió en el punto primero del auto de veintitrés de febrero del año que transcurre, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Así mismo, toda vez que la parte demandada, no exhibió su avalúo respectivo, en consecuencia, de conformidad con el precepto legal antes citado, se le tiene por perdido el derecho que debió haber ejercitado, y se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por la parte actora.

Por lo antes expuesto al ser el momento procesal oportuno se aprueban el certificado de libertad o existencia de gravámenes, en el que se aprecia no existen acreedores reembargantes, así como el avalúo del predio a ejecutar emitido por el Ingeniero JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, ambos exhibidos por la parte ejecutante para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad del ejecutado SIXTO DÍAZ PÉREZ, mismo que a continuación se detalla:

Lote número dieciséis, manzana cinco de la calle Teresa Vera, del fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara Segunda Etapa, localizado en el kilómetro catorce mas trescientos once de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, Centro, Tabasco, con superficie de: 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), que mide y colinda: AL NORTE, en seis metros con Calle Teresa Vera; AL SUR, en seis metros con lote veintinueve; AL ESTE, en quince metros con lote diecisiete; y, AL OESTE, en quince metros con lote quince.

Inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en cuatro de octubre de dos mil seis, bajo el número 12495 del libro general de entradas, a folios del 83295 al 83309 del libro de duplicados Volumen 130, quedando afectado

por dicho actos y contrato el predio número 177370 folio 170 del libro mayor volumen 701.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$253,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra por lo menos el monto de esta cantidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal 436 primer párrafo del Código antes citado.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que desean participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágase saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ



No.- 9120

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

EDICTO:

En el expediente 265/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit; en contra de la ciudadana María Candelaria Alor Ramírez, en su calidad de deudora y acreditada, con el consentimiento de su cónyuge ciudadano Alivió Gallegos Jiménez, en su calidad de garante hipotecario; con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A
TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que los demandados MARÍA CANDELARIA ALOR RAMÍREZ y ALVIO GALLEGOS JIMÉNEZ, no presentaron avalúo alguno dentro del término de ley, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado de la parte actora, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, mismo que se glosa al expediente para obre conforme a derecho, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble identificado como:

Casa número treinta, del predio treinta, del lote dos, de la manzana once, ubicado en la privada Centia, del condominio Centia, del Fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 78.50 metros cuadrados y una superficie construida de 37.15 metros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Suroeste, en cuatro metros, cincuenta centímetros, con privada Centia; al Noreste, en cuatro metros cincuenta centímetros, con predio tres, lote uno, manzana once; al Noroeste, en dieciséis metros con predio treinta y uno, lote dos, manzana once; y al Sureste, diecisiete metros con predio veintinueve, lote dos, manzana once, registrado bajo el folio 73, del Libro de Condominios volumen 130

NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco, a 13 de Abril del año 2010.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 12:58 horas, se consumó la inscripción del ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE GARANTÍA FIDUCIARIA Y LOS CONTRATOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO, EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 4931 del Libro General de entradas, a folios del 36469 y 36481 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado por dicho acto y contratos el folio 103 del volumen 130 de condominios. Rec. No. 02201918-02201917.

Al cual se le asigna un valor comercial de \$249,090.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de, la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguientes:

***EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN**

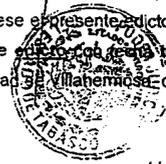
JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco por y ante el

Secretario Judicial Licenciado ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha trece días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial. Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 2a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9109

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO:

C. AURELIO RASGADO SALINAS

En el expediente número 655/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SAMARA AMADOR PINEDA, en contra de AURELIO RASGADO SALINAS, con fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:-----

...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

---VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: ---PRIMERO.- Téngase por hecha sus manifestaciones al licenciado MARIO FERRERA ORTIZ, abogado patrono de la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar.

---SEGUNDO. Como lo solicita el licenciado MARIO FERRERA ORTIZ, y en vista de los informes, rendidos por diversas dependencias e instituciones, así como las constancias actuariales, en los cuales no se encontraron registros del ciudadano AURELIO RASGADO SALINAS, quedó demostrado en autos que no reside en tales domicilios; al efecto, se declara que resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, se ordena emplazar al ciudadano AURELIO RASGADO SALINAS, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesandolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones

y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
-----LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE,

----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----



LIC. GCHD/Mca EXP. NUM: 655/2017



No.- 9123

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**C. LORENZO BARRUETA CEFERINO.
PRESENTE.**

EDICTO:

En el expediente **173/2017**; relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por los licenciados **Gabriel Lastra Ortíz y Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderados legales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB); para notificar al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**; con fechas diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos mismos, que copiado a la letra establecen lo siguiente:

AUTO DE INICIO DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase por presente a los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con el escrito de Cuenta y anexos, en su carácter de apoderados legal para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del licenciado **Félix Jorge David Samberino**, Notario Público número Veintiuno del Estado de Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**, con domicilio para ser notificado en el lote 4, manzana 13, del fraccionamiento San Manuel, ubicado en la rancharía Parrilla, Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicitan los promoventes, **Notifíquese** al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**, el contenido del oficio número DAJ/1036/2016, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada **Julia del Carmen Magaña Esquivel**, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, el cual **Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno con servicios de lote y Convenio de edificación de una unidad básica de vivienda, de fecha 24 de agosto de 2009, celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y el C. Lorenzo Barrueta Ceferino, respecto al lote 4, manzana 13, del fraccionamiento San Manuel, ubicado en la rancharía Parrilla, Centro, Tabasco.**

Cuarto. Señala los ocursoantes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, tomar apuntes y revisar el expediente a los licenciados **Julia del Carmen Magaña Esquivel, Sugey del Carmen Zamudio Cabrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Lucy**

Osorio Cerino y Luis Alberto Torres Lopez, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Sexto. Asimismo hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgue de recibido.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Presente el licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **LORENZO BARRUETA CEFERINO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **LORENZO BARRUETA CEFERINO**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de tesis: Jurisprudencia/Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Como XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220
 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudilño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera

Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, **en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído**, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA** encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA FABIOLA GOMEZ LEON**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **dieciséis de Marzo de dos mil dieciocho**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Ángel Antonio Peraza Correa.



No.- 9125

INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

EDICTO:

En el expediente civil número **226/2018**, relativo al juicio no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la C. FRANCISCA DE LA CRUZ, en fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana FRANCISCA DE LA CRUZ RAMON, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1) copia certificada de acta de nacimiento número 00438, a nombre de FRANCISCA DE LA CRUZ RAMON. 2) copia simple de credencial para votar. 3) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público de esta ciudad. 4) recibo de pago y ticket. 5) Hoja de nueva inscripción de posesión. Dos recibos de ingreso 6) dos planos, seis traslados, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio rustico, ubicado en la rancharía Medellín I. Madero, cuarta sección, del Centro Tabasco; constante de una superficie de 11,736.47 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 83.40 metros, con carretera a rancharía Jolochero.

Al Sur: en 94.60 metros con JOSE DOLORES CASTRO RAMIREZ.

Al Este: en 149.10 metros, con MARCELINO PEREYRA CASTRO.

Al Oeste: en 128.00 metros con Escuela FLORENTINO HERNANDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fómese expediente **226/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a las colindantes JOSE DOLORES CASTRO RAMIREZ y MARCELINO PEREYRA CASTRO; en los domicilios colindantes al predio motivo estas diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al Norte: en 83.40 metros, con carretera a rancharía Jolochero; se ordena notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, ubicada en Periférico Carlos Pellicer Cámara, s/n, esquina Distrito Minatitlán Fraccionamiento José Pagés Llargo, c.p. 86125 de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Ahora bien toda vez que el predio motivo de estas diligencias colinda al Oeste: en 128.00 metros con Escuela FLORENTINO HERNANDEZ; requiérase a la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el nombre de la dependencia, para así estar en condiciones de notificarte la presente tramitación, ya que no se le puede notificar al Director de la escuela como solicita por ser el colindante una persona moral.

SEPTIMO: En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Gregorio Méndez, número 545, colonia Punta Brava Centro Tabasco, autoriza para tales efectos al licenciado SERGIO CUPIL GOMEZ, así como a los licenciados XOCHILT ALEJANDRA CARRERA SANGUNO, GUSTAVO GUTIERREZ BRICELO y al C. JORGE ERNESTO SANGUINO LORIA; designando como a su abogado patrono, al primero citados, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

NOVENO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3J.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Conforme a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos anexos al escrito de demanda, previa certificación que se hagan con las copias simples exhibidas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO

DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9107

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
 PRESENTE:

EDICTO:

En el expediente número 544/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, endosatario en procuración de MARÍA ANTONIA MADRIGAL RODRÍGUEZ, seguido actualmente por la licenciada LONDY ASYADETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ REFUGIO CERINO AVALOS, como deudor, con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene que ha fenecido el término concedido al demandado JOSÉ REFUGIO CERINO AVALOS, para manifestar respecto de los avalúos emitidos por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ y arquitecto MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA, como se puede advertir de los cómputos secretariales visibles a fojas trescientos veinte y trescientos ochenta y ocho frente de autos, sin que hiciera manifestación alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con el numeral 1087 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO: Se tiene por presentado a la licenciada LONDY ASYADETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación en tiempo y forma a la vista ordenada en el punto primero del auto de doce de marzo de dos mil dieciocho, manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el arquitecto MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

TERCERO: De igual forma, y como lo solicita la promovente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los derechos posesorios que tiene el demandado JOSÉ REFUGIO CERINO AVALOS, sobre el inmueble embargado en autos, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO, ubicado en la *Ranchería La Cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, con una superficie de 500.00 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con número de cuenta catastral: 16659, tipo de documento: *posesión*, con fecha de alta el *catorce de diciembre de dos mil once*, de la Dirección de Catastro de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ perito de la parte actora, resulta por la cantidad de \$95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, Arquitecto MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA, resulta ser por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada

uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de \$97,800.00 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el valor comercial total del inmueble, el cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidense los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 9108

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 861/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO FEDERICO GUTIÉRREZ ALVARADO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE FRANCISCO LIZARRAGA ANGULO, EN CONTRA DE FREDY ALEJANDRO OLIVÉ Y MERARY HERNÁNDEZ MORALES; EN NUEVE DE ABRIL Y UNO DE MARZO AMBOS DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICEN:

"AUTO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, que se encontraba señalada la hora y fecha para el desahogo del REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, para el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, sin embargo, mediante circular firmada por el Magistrado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, comunicó que se suspenderían las labores del veintiocho, al treinta de marzo del presente año, en consecuencia, se deja sin efecto la fecha señalada para el desahogo de dicha diligencia y se señalan las NUEVE HORAS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para tales efectos y en términos del auto de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

"AUTO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FEDERICO GUTIÉRREZ ALVARADO, endosatario en procuración del ciudadano FRANCISCO LIZARRAGA ANGULO, con su escrito de cuenta, como lo solicita se siga con el trámite de la presente ejecución solicitando se anuncie en forma legal la venta del bien embargado.

SEGUNDO. En consecuencia, toda vez que el término concedido a las partes para que manifiesten sobre la actualización del dictamen y avalúo contó para la parte demandada del cuatro al ocho de agosto de dos mil diecinueve, y para la parte actora del siete al ocho de ese mismo mes y año, el cual a fenecido sin que hicieran uso de su derecho, y el acreedor rematante licenciado ONESIMO CASTILLO SANCHEZ, manifestó estar conforme con dicho dictamen y avalúo; en consecuencia, se aprueba el avalúo emitido por el perito valuador ingeniero CARLOS ALBERTO POZO VIDAL, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio vigente, mismo que fijó como valor comercial al inmueble en ejecución la cantidad de \$1'392,351.86 (Un millón trescientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 86/100 moneda nacional).

TERCERO. Ahora bien, como lo solicita FEDERICO GUTIÉRREZ ALVARADO, endosatario en procuración del ciudadano FRANCISCO LIZARRAGA ANGULO, y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412, 1412 BIS y 1412 BIS 1 del Código de Comercio vigente, 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio; se ordena sacar a REMATE EN PRIMER ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, la propiedad del inmueble embargado en el presente juicio, predio rustico en LA RANCHERÍA CHILTEPEC, PARAÍSO, TABASCO, constante de una superficie de 00 - 86 - 75 (00 HECTAREAS, 86 AREAS Y 75 CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE: 80.00 metros con propiedad de la señora AIDALINA HERNÁNDEZ MORALES; al SUR: 108.00 metros con CAMINO VECINAL PARAÍSO - AQUILES SERDÁN; al ESTE: 50.00 metros con PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO Y PROMOTORA TURISTICA DEL SURESTE y al OESTE: 40.00 metros con CAMINO VECINAL A CHILTEPEC; con construcción de 80.00 metros cuadrados y palapa de 6.00 metros de diámetro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comacalco, Tabasco, con fecha 1 de julio de 1998, a folios 1752 al 1758, bajo el número 540, del Libro General de entradas a folios del 59, volumen 75, afectando el predio número 20178 a folio 41483, volumen 44 del libro de duplicados, cuenta 7927; a nombre de FREDY ALEJANDRO OLIVÉ; al cual le fue asignado un valor comercial de \$1'392,351.86 (Un millón trescientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 86/100 moneda nacional) siendo postura legal el valor comercial asignado por perito.

CUARTO. En consecuencia, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación estatal, y fijarse los avisos respectivos en el local de este Juzgado y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; haciéndose saber a los que desearán intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este Juzgado o ante el Departamento de Designaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor asignado al inmueble y que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; señalando para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMER ALMONEDA, las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la rancharía Mactezuma Primera sección de Paraíso, Tabasco. Explídense los edictos y avisos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



No.- 9111

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

EDICTO:

**JOSÉ DEL CARMEN PIEDRA LEYVA Y/O JOSÉ DEL CARMEN PIEDRAS LEYVA.
DONDE SE ENCUENTREN :**

Que en el expediente civil 935/2017, se inició Procedimiento Judicial no Contencioso de declaración de ausencia, del ciudadano José del Carmen Piedra Leyva y/o José del Carmen Piedras Leyva, promovido por Margarita Vargas Peralta, en calidad de cónyuge supérstite, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana Margarita Vargas Peralta, con el escrito de cuenta; mediante el cual dan cumplimiento a la prevención ordenada en el auto del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete; en tal virtud se tiene por desahogada dicha prevención dentro del plazo legal concedido según se advierte del computo secretarial que antecede, y señala como presuntos sucesores legítimos del desaparecido José del Carmen Piedra Leyva y/o José del Carmen Piedras Leyva, los ciudadanos Fernando, Isabel, Amada, José del Carmen, Flotricel, Encarnación y José Manuel todos de apellidos Piedra Vargas, en consecuencia se procede a darle entrada a la presente demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana Margarita Vargas Peralta, en calidad de cónyuge supérstite, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: Dos originales de recibo de pago, original de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, copia certificada de acta de matrimonio 00071, constancia certificada de acuerdo de asamblea de la Unidad Agropecuaria C-27 del Plan Chontalpa, copia simple de título de propiedad 000000003725, copia simple de credencial para votar, mediante los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de declaración de ausencia, del ciudadano José del Carmen Piedra Leyva y/o José del Carmen Piedras Leyva.

TERCERO. En tal virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos 650, 651, 654, 655, 657, 658, 659 y relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711, 712, 714, 749 y relativos del Código de procedimientos civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese la intervención que por derecho le corresponde al agente del Ministerio público adscrito al juzgado y dese aviso de su inicio al Tribunal superior de Justicia del estado.

CUARTO. De igual forma y acorde a lo dispuesto por los numerales 651 del Código civil en vigor y 749 de la ley adjetiva civil en vigor, cítese al presunto ausente José del Carmen Piedra Leyva y/o José del Carmen Piedras Leyva, por medio de dos edictos publicados con intervalos de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, y en dos de los principales de la capital de la República, concediéndosele un término de cuatro meses para que se presente ante este juzgado.

QUINTO. De igual manera la promoventes señala como domicilio de los presuntos sucesores:

- **Fernando Piedra Vargas**, el ubicado en la calle 3 casa 121 del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad.

Se ordena a la actuario judicial adscrita al juzgado, notificar al antes mencionado en el domicilio ubicado en la calle 3 casa 121 del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad, y lo requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; exhiba las documentales idóneas con las cuales

acredite el parentesco por consanguinidad, así mismo manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al presente procedimiento.

- **Isabel Piedra Vargas**, el ubicado en la calle 3 s/n del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad.

Se ordena a la actuario judicial adscrita al juzgado, notificar a la antes mencionada en el domicilio ubicado en la calle 3 sin número del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad, y lo requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; exhiba las documentales idóneas con las cuales acredite el parentesco por consanguinidad, así mismo manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al presente procedimiento.

- **Amada Piedra Vargas**, el ubicado en la calle San José 120 colonia Sección 40, de esta ciudad.

Se ordena a la actuario judicial adscrita al juzgado, notificar a la antes mencionada en el domicilio ubicado en la calle San José 120 colonia Sección 40, de esta ciudad, y lo requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; exhiba las documentales idóneas con las cuales acredite el parentesco por consanguinidad, así mismo manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al presente procedimiento.

- **José del Carmen Piedra Vargas**, el ubicado en la calle 1 zona verde s/n del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad.

Se ordena a la actuario judicial adscrita al juzgado, notificar al antes mencionado en el domicilio ubicado en la calle 1 zona verde s/n del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad, y lo requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; exhiba las documentales idóneas con las cuales acredite el parentesco por consanguinidad, así mismo manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al presente procedimiento.

- **Flotricel Piedra Vargas**, el ubicado en la calle uno 16 del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad.

Se ordena a la actuario judicial adscrita al juzgado, notificar al antes mencionado en el domicilio ubicado en la calle uno 16 del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad, y lo requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; exhiba las documentales idóneas con las cuales acredite el parentesco por consanguinidad, así mismo manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al presente procedimiento.

- **Encarnación Piedra Vargas**, el ubicado en la colonia Bellavista 77712 de Solidaridad, Quintana Roo.

Se ordena notificar al antes mencionado en el domicilio ubicado en la colonia Bellavista 77712 de Solidaridad, Quintana Roo; y lo requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; exhiba las documentales idóneas con las cuales acredite el parentesco por consanguinidad, así mismo manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al presente procedimiento.

Atendiendo a que el domicilio donde deben ser notificado el ciudadano Encarnación Piedra Vargas, se localiza fuera de la demarcación territorial donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Tribunal Superior de Justicia de Chetumal Quintana Roo, para que en su oportunidad lo remita al Juez (a) Civil Competente en turno de Othon P. Blanco Quintana Roo,

para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, disponga lo necesario para notificar al ciudadano Encarnación Piedra Vargas.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, aplicar medidas de apremio, y acordar todo lo que sea necesario para la práctica de la diligencia encomendada y con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le concede al ciudadano Encarnación Piedra Vargas, seis días más, por razón de la distancia, para dar cumplimiento a este mandato judicial.

➤ José Manuel Piedra Vargas, el ubicado en la calle Praderas de Arramberry 304 del Fraccionamiento Urbivilla del Prado García, Nuevo León.

Se ordena notificar al antes mencionado en el domicilio ubicado en la calle Praderas de Arramberry 304 del Fraccionamiento Urbivilla del Prado García, Nuevo León; y lo requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; exhiba las documentales idóneas con las cuales acredite el parentesco por consanguinidad, así mismo manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al presente procedimiento.

Atendiendo a que el domicilio donde deben ser notificado el ciudadano José Manuel Piedra Vargas, se localiza fuera de la demarcación territorial donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Tribunal Superior de Justicia de Monterrey, Nuevo León, para que en su oportunidad lo remita al Juez (a) Civil Competente para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, disponga lo necesario para notificar al ciudadano José Manuel Piedra Vargas.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, aplicar medidas de apremio, y acordar todo lo que sea necesario para la práctica de la diligencia encomendada y con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le concede al ciudadano José Manuel Piedra Vargas, ocho días más, por razón de la distancia, para dar cumplimiento a este mandato judicial.

SEXO. La promoventes señala como su domicilio, particular el ubicado en la calle tres 121 del Poblado C-27 Eduardo Chavez R., de esta ciudad;

y señala como domicilio para efectos de oír, recibir citas, notificaciones y documentos en la calle Ignacio Zaragoza número 618 local 6 de la Plaza Estrada, colonia centro de esta ciudad, autoriza indistintamente para tales efectos a los licenciados Edgar Hernández Vigil, Juan José Guzmán Nahuatt, Ezequiel Gerardo Pérez Hernández, Fermín Contreras Sánchez, Tomás Pérez Sánchez, así como también a los pasantes de derecho Roger García Gutiérrez, Reyna Isabel López Cámara, Erick Manuel Ocaña Gallegos, Ricardo Contreras Ovando, Ana Gabriela Giorgana Rodríguez, Lili Ramón Pérez y Walter Michel Giorgana Rodríguez y designa como su abogado patrono y representante común al licenciado Edgar Hernández Vigil, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 74, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y por estar registrada su cédula en el libro de Registro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, firma y manda la licenciada Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, por y ante el licenciado Jorge Torres Frías, que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE TORRES FRÍAS.



No.- 9110

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

PARA NOTIFICAR: AL C. VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ.

En el expediente número 63/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ; en veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado del actor, con el escrito de cuenta, y tomando en consideración de las constancias actuariales y de los domicilios proporcionados por las diversas dependencias, que no ha sido emplazado a juicio el demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ, por los motivos expuestos en la misma, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, notifíquese y emplácese al demandado antes mencionado por medio de EDICTOS, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta

Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, haciéndosele saber al demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda entablada en su contra, en el entendido que dicho término, empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados."

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente EDICTO por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, con anticipación a la fecha señalada, dado a los NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.



No. - 9067

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE
EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 209/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO OSORIO LEÓN, CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

- PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano CANDELARIO OSORIO LEON, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:
1. Original del contrato de compraventa entre MARÍA ESTHER RÍOS SÁNCHEZ (como vendedora) y CANDELARIO LEÓN OSORIO (como comprador) de fecha tres de enero de dos mil diez.
 2. Original de Plano Topográfico resiente a nombre del Sr. CANDELARIO OSORIO LEÓN, elaborado por el arquitecto LUIS MIGUEL SANDOVAL MARTINEZ.
 3. Original de una constancia de residencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el delegado del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, a favor de CANDELARIO OSORIO LEON.
 4. Original de la constancia del predio, de fecha veintuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO EWSPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspána, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección no se encontró registro del predio rústico ubicado en el callejón Escondido del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco.
 5. Original del volante 38508 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, expedido al Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia no se encontró registro a nombre de CANDELARIO OSORIO LEON.
 6. Y dos trasladados más del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Urbano ubicado en el callejón Escondido sin número del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 132.42 (ciento treinta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 metros con calle Juárez; al OESTE: 5.30 metros con Callejón Escondido. Al SUR: 11.90 metros con Francisca León Ríos; al ESTE: 8.70 metros con propiedad de Miguel Ángel Cruz Félix.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 888, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admita la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de GUILLERMINA HERNÁNDEZ OSORIO, AZALEA OSORIO ESTEBAN y CRUZ SALVADOR JIMENEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres

número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano ubicado en el callejón Escondido sin número del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 132.42 (ciento treinta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 metros con calle Juárez; al OESTE: 5.30 metros con Callejón Escondido. Al SUR: 11.90 metros con Francisca León Ríos; al ESTE: 8.70 metros con propiedad de Miguel Ángel Cruz Félix; Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes FRANCISCA LEÓN RÍOS y MIGUEL ÁNGEL CRUZ FELIX, en su misma colindancia de la calle Escondida sin número del Poblado Aquiles Serdán, de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, tórmanse autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa ubicada en la calle Gregorio Méndez número 308 de la colonia Centro de Macuspána, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciban al licenciado MIGUEL ANGEL CRUZ GERÓNIMO y FIAMA KRISTEL ARIAS DE LA CRUZ, a quienes autoriza para recibir cualquier tipo de documento relacionado con las presentes diligencias de Información de dominio, autorizando como su abogado patrono al primero de los mencionados; en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con el establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUÉZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.
ODILIA CHABLE ANTONIO.



No. - 9066

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE
EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 372/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO CÁMARA ZURITA Y FREDY CÁMARA ZURITA, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano CARLOS ALBERTO CÁMARA ZURITA y FREDY CÁMARA ZURITA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTIN MAYO, de fecha diecisiete de junio de dos mil quince.
2. Original y copia del escrito de solicitud de certificado negativo.
3. Original y copia del recibo de pago expedido a nombre de CARLOS ALBERTO CÁMARA ZURITA, por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con fecha doce de marzo del presente año.
4. Original y copia del oficio suscrito por la Subdirectora de Catastro de esta municipalidad, dirigido al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha diecisiete de junio del año en curso.
5. Original y copia del plano del predio rústico de la Ranchería Tierra Colorada del municipio de Macuspana, Tabasco.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, de fecha diecisiete de junio del año que transurre.
7. Y copias simples que acompaña.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Colorada de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 2-00-61.41 Hectáreas (dos hectáreas, cero áreas, sesenta y uno punto cuarenta y un centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 140.17 metros con propiedad de ROMEO ZURITA ZURITA; Al Sur, dos medidas, 169.00 metros y 117.00 metros con propiedad del señor AQUILINO CAMARA SOLIS; Al Este, 104.72 con callejón de acceso; y al Oeste, 35.66 metros con propiedad del señor ALFONSO CÁMARA SOLIS.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 677, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ARNULFO MARTÍNEZ DÍAZ, ROGER PÉREZ CÁMARA y JOSÉ ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella

localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Tierra Colorada de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 2-00-61.41 Hectáreas (dos hectáreas, cero áreas, sesenta y uno punto cuarenta y un centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 140.17 metros con propiedad de ROMEO ZURITA ZURITA; Al Sur, dos medidas, 169.00 metros y 117.00 metros con propiedad del señor AQUILINO CAMARA SOLIS; Al Este, 104.72 con callejón de acceso; y al Oeste, 35.66 metros con propiedad del señor ALFONSO CÁMARA SOLIS; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes ROMEO ZURITA ZURITA, AQUILINO CAMARA SOLIS y ALFONSO CÁMARA SOLIS, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Tierra Colorada de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se les sean legalmente notificados cada uno de los colindantes del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como todo tipo de documentación la lista fijada en los estrados del juzgado; y autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL VALDIVIEZO CERVANTES y OMAR MARTÍNEZ GALLEGOS, conjunta o indistintamente, así como por designando como su abogado patrono al primero de los nombrados, quien ejerce con cédula profesional 4842086a licenciada CLAUDIA DENISE ÁLVAREZ PASCUAL, quien ejerce con cédula profesional 6597262; designación que se tiene por hecha en términos del artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, se les tiene por designando como representante común de entre los promoventes, al ciudadano FREDY CÁMARA ZURITA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JEFEA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.



A T E N T A M E N T E.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA ALIPI ROMELLÓN.



No.- 9068

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

Demandados:

Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V.

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 364/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial, promovida por el contador público Marco Antonio Fernández Salazar, en calidad de gerente administrativo y apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "Rejimex Internacional", S.A. de C.V., en contra de la sociedad mercantil denominada Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V.; con esta misma fecha se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de junio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado José Alberto Castillo Suárez, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpelada Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V., se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo expuesto en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales S.A. de C.V., por medio de edictos que se publicaran por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de quince de junio del dos mil diecisiete y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber a la parte interpelada que tiene el término de treinta días hábiles, para que haga pago al promovente de la cantidad de \$360,546.69 (trescientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 69/100 moneda nacional), que adeuda actualmente por concepto de diversas compras que realizó a la persona moral promovente.

Asimismo, se le hace saber al interpelado Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales S.A. de C.V., que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, asimismo se le hace saber que se le concede un término de treinta días hábiles para que haga pago al promovente de la cantidad requerida, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo provee, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha de quince de junio del
dos mil diecisiete.

"Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de junio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el contador público Marco Antonio Fernández Salazar, en su calidad de gerente administrativo y apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada "REJIMEX INTERNACIONAL", S.A. de C.V., como lo acredita en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 65,602, de fecha diecinueve de agosto del mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado Adolfo Contreras Nieto. Notario Público número 128, del Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copia simple de concepto y orden de compra de fecha diez de febrero del dos mil diecisiete, un escrito original de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis, una hoja electrónica de asunto de propuesta de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, cinco copias simples de remisiones números 7964, 7976, 7983, 7986 y 7995, once comprobantes en copias simples de Fiscal Digital folios 3425, 3426, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, y un traslado, con los que promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Interpelación Judicial, en contra de sociedad mercantil denominada Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Penitencio Caric Pallicer Cámara número 318, del Fraccionamiento Campestre, de esta ciudad.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2080 del Código Civil Federal; 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, y demás correlativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado y aplicados supletoriamente a la materia mercantil, por disposición del artículo 1054 del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Ahora, como lo solicita el promovente, Interpélase Servicios Integrales de Asesoría Ingeniería y Suministro Industriales, S.A. de C.V., en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, haga pago al promovente de la cantidad de \$360,546.69 (trescientos sesenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 69/100 moneda nacional), que adeuda actualmente por concepto de diversas compras que realizó a la persona moral promovente.

Cuarto. Como lo señala el promovente se le tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 108, de la colonia Centro de esta ciudad, y como sus autorizados para tales efectos a los licenciados Jorge Alberto Castillo Suárez, Rosaura Onofre García, Carlos Alberto Leyva Torres, Manuel Alejandro Cachón Silva, Héctor Aragón López, Manases Silva Olan y Jorge Guadalupe Jiménez López, así como a los pasantes en derecho Dagne María Victoria Mendoza, Mendoza, Elvia Irais Aragón Lugo, y Cuauhtémoc Madrigal Vidal, conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento, consistentes en: copia certificada de la escritura número 65,602; y déjese copias colgadas de los mismos en el expediente que se forme.

Sexto. Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicita copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirva de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: LJo.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil

dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciado Candelaria Morales Juárez



lcc.



No. - 9064

JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

ROSA PATRICIA HERNANDEZ JIMENEZ y/o
SABINO GUILLERMO DEL ANGEL COVARRUBIAS

En el expediente número 305/2013, relativo al JUICIO DE USUCAPION, promovido por los ciudadanos RUBEN GARY CASTRO GARCIA y BERTHA CELIA CARRILLO PEREZ, en contra de ROSA PATRICIA HERNANDEZ JIMENEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ANGEL COVARRUBIAS, en fechas tres de julio de dos mil trece, seis de agosto de dos mil quince, y treinta de junio de dos mil diecisiete, se dictaron los autos que a la letra se leen:

"...SENTENCIA INTERLOCUTORIA..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; para resolver sentencia definitiva dentro del expediente número 305/2013, relativo al juicio de USUCAPIÓN, promovido por RUBÉN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ, en contra de ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS.

RESULTANDO

1. El dos de julio de dos mil trece, la oficialía de partes interna del juzgado, recibió la demanda interpuesta por los actores, la que fue admitida mediante el auto de inicio dictado el tres de julio del año citado.

2. Previo requerimiento de los informes respectivos para localizar los domicilios de los demandados, se ordenó por acuerdo de seis de agosto de dos mil quince emplazar a los mismos mediante edictos, publicados en el periódico oficial y en un diario de circulación estatal, los que se recibieron el veintisiete de octubre de dos mil quince, y el once de enero de dos mil dieciséis, se declaró la correspondiente rebeldía a los demandados, señalándose fecha para audiencia previa y de conciliación, la que se verificó el dos de febrero del año pasado, y se apertura el periodo probatorio.

3. En auto de tres de mayo de dos mil dieciséis, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora, pero se solicitó el diferimiento de su desahogo por incomparecencia por causa justificada de sus testigos, verificándose la audiencia de pruebas y alegatos el veintidós de mayo de dos mil dieciséis.

4. Finalmente, el nueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por perdido el derecho a la parte demandada para alegar, y se citaron los autos al para emitir la resolución que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es Competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24, fracción VIII, 28, fracción III y 571 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Los ciudadanos RUBEN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ demandan en la vía ordinaria civil la acción de usucapión en contra de ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS; de quienes reclaman la declaración judicial de haber operado en su favor la USUCAPIÓN, y por ende, son legítimos propietarios, poseedores y detentadores del bien inmueble ubicado en Departamento número 402, del Edificio número 3, del Módulo "E", que se localiza en el nivel 4, del Conjunto Habitacional Nueva Imagen, en Villahermosa, Tabasco; entre otras prestaciones consecuencia de la principal.

Para ello, la parte actora expuso esencialmente los hechos siguientes:

- En veintidós de marzo de 1994, los CC. ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ su esposo SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS como vendedores, y RUBEN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ como compradores celebraron un contrato de compraventa en relación al inmueble ubicado en: Departamento número 402, del edificio 3, del módulo "E" nivel 4 del conjunto habitacional Nueva Imagen, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y para acreditarlo alegan exhibir los originales de dos recibos de pago de dicho

inmueble en donde consta la compraventa celebrada en cita, y el precio total pactado por la misma venta del inmueble.

- En el citado contrato se pactó que el precio del inmueble sería la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se pagó de la siguiente manera:

a) Una amortización de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que pagaron el día de la celebración del contrato (23 de marzo de 1994), lo cual acreditan con el original del recibo de pago firmado por la demandada Rosa Patricia Hernández Jiménez, el cual dicen exhibir;

b) Una amortización de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) la cual pagaron el día 29 de marzo de 1994, lo que acreditan con el original del recibo correspondiente.

c) Una amortización de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual pagaron el 20 de junio de 1994, y que dice acreditar con el recibo correspondiente.

Aduce que de los pagos realizados y descritos con anterioridad, quedaba un adeudo pendiente por la cantidad total de \$12,500.00, lo anterior para pagar en su totalidad el inmueble adquirido por ellos, adeudo que por causas ajenas a su voluntad, fue imposible pagar, en virtud que a partir que se le entregó a la demandada el día 20 de julio de 1994, la tercera cantidad a pagar, esta se desvaneció del Estado, y jamás volvió a presentarse por el cobro y hasta la presente fecha desconocen el paradero de la señora ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y de su esposo SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS.

- Menciona que desde el 23 de marzo de 1994, fecha en que se realizó el contrato de compraventa materia de la presente Litis, cuando realizaron el primer pago a los ahora demandados, éstos les entregaron la posesión del inmueble, y desde entonces, ellos han venido detentando de manera continua, pública, pacífica y a título de dueños el inmueble citado.

Refieren que en 2004, precisamente el 17 de junio de esa anualidad, ante la necesidad de contar con un lugar en donde vivir le ofrecieron a su hijo RUBEN CASTRO DE LOS SANTOS, el inmueble en cita al cual dejaron únicamente como depositario del mismo, ya que los poseedores y detentadores del departamento seguían siendo ellos.

Atento a lo anterior, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que hasta la presente fecha de presentación de la demanda, siguen siendo los poseedores, continuos y de buena fe del inmueble; y no han vuelto a tener ninguna noticia del paradero de los ahora demandados.

- Por todo lo anterior, vienen ante esta H. Autoridad a demandar juicio de usucapión por ser poseedores del inmueble materia del presente escrito desde hace 19 años aproximadamente, el cual adquirieron a través de un contrato de compraventa celebrado con los hoy demandados, y donde se aprecia que ellos se encuentran en posesión del inmueble en cita a título de dueños, porque cuentan con los recibos de pago del inmueble a los demandados, razón por la que les entregaron la posesión del inmueble a título de dueños, recibos donde se hace referencia al contrato de compraventa del inmueble citado, además que durante 19 años han venido detentando la posesión que en dichos recibos se especifica de manera cierta la fecha de celebración del contrato de compraventa, que fue el día 23 de marzo de 1994, así como el precio pactado por la compraventa, y desde entonces detentan la posesión del inmueble materia de la presente Litis.

Citan los artículos 875, 806, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941 y 942 del Código Civil en vigor en el Estado; y la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL), SU PROCEDENCIA.

III. Antes de entrar al estudio de la acción, la juzgadora procede a analizar el emplazamiento practicado a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS; a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria, constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y se probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en

la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹

Ahora bien a fin de estar en aptitud de pronunciarse respecto a la legalidad del emplazamiento efectuado en este juicio, debe analizarse que mediante auto de seis de agosto de dos mil quince, posterior a haberse agotado todos los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, sin que se tuviera información de los domicilios de los citados demandados, por lo que se considera desconocido.

En consecuencia, conforme con el numeral 139¹, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a los demandados por medio de edictos, cuya expedición y publicación debería practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, y se debe hacer saber a los demandados que cuentan con TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten a este Juzgado a recibir las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, vencido dicho término contarán con OCHO DÍAS hábiles para dar contestación a la demanda, y de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho y se les declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado.

Además, se habilitó el día sábado para realizar la publicación del edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al numeral 115 de la Ley en cita.

En este tenor, se procede a analizar la legalidad del emplazamiento realizado a ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, de lo que se desprende que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del Estado, fueron realizadas en siete, diez y catorce de octubre de dos mil quince, mediando entre cada una de las publicaciones realizadas dos días hábiles.

Ahora, en relación a las publicaciones realizadas en el periódico NOVEDADES DE TABASCO, se tiene que fueron hechas en seis, nueve y doce de octubre de dos mil quince, y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días.

En la inteligencia, que al tratarse de publicación de edictos, que tienen como fin hacer del conocimiento de los demandados la instauración de un juicio en su contra, se trata de actuaciones relacionadas con un proceso judicial.

Bajo esta tesitura, conforme a los diversos 115² y 117³ del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, todas las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, entendidos por éstos todos los del año, menos sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, dos de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos suspendan labores, y en el caso al juzgador podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias; además, el cómputo de los plazos procesales deberá correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación.

Exigencias que en el caso concreto, no se cumplieron, ya que las publicaciones en el periódico de mayor circulación NOVEDADES DE TABASCO, se hicieron el seis (martes), nueve (viernes) y doce (lunes) de octubre del año en dos mil quince; por lo que no fueron publicadas conforme a lo dispuesto en los numerales 115, 117 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el último de los cuales debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos se reitera resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."⁴

En consecuencia, en el caso tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y tercera, la última se hizo al día hábil siguiente, de tal manera que dichas publicaciones no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de seis de agosto de dos mil quince, esto es, que se efectuaran de tres en tres días y al no colmarse los requisitos, evidentemente se impone dejarlas insubsistentes.

Se amba a dicha determinación, si tomamos en consideración que el emplazamiento a juicio es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, implica que la parte demandada se encuentre en apuro legal de oponer las excepciones y defensas que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra y que ante la omisión de algunos de sus requisitos estrictamente señalados por la ley produce su nulidad total.

Por ende, en el caso, ante la inobservancia de los requisitos contenidos en los artículos 115, 117 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es que se concluye que el llamamiento a juicio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, resulta ilegal y por consecuencia, debe declararse de pleno derecho su nulidad, debiendo quedar insubsistente todo lo actuado en el procedimiento.

Por lo que en esa tesitura, con fundamento en el artículo 142 fracción IV del código adjetivo civil vigente en la entidad, la juzgadora declara NULA LA DILIGENCIA de emplazamiento a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, mediante la publicación de edictos, al no reunir los requisitos establecidos por los dispositivos legales 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como consecuencia, se declara NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA CITADA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, y se ordena la reposición del emplazamiento, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse en los términos ordenados en el auto de seis de agosto de dos mil quince.

Por consiguiente, a fin de reponer la diligencia de notificación y emplazamiento ordenada en el auto de inicio, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requérase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se apesone a este Juzgado a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 127, 324 y 325 del Código de Proceder en la materia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones apuntadas en el considerando III de la presente resolución, se declara NULA LA DILIGENCIA de emplazamiento a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, mediante la publicación de edictos, al no reunir los requisitos establecidos por los dispositivos legales 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como consecuencia, se declara NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA CITADA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, y se ordena la reposición del emplazamiento, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse en los términos ordenados en el auto de seis de agosto de dos mil quince.

SEGUNDO. Por consiguiente, a fin de reponer la diligencia de notificación y emplazamiento ordenada en el auto de inicio, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requérase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se apesone a este Juzgado a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa.

TERCERO. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los artículos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y en su oportunidad continúese el procedimiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Das firmas ilegibles, rubrica.

¹ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de casos demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúe por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstos se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de lo que el público de que goza el actor, diligencia o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la ley pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

² ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

³ ARTÍCULO 115.- Días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores. Se entenderán como horas de labores de los inbuitos los que median entre el ocho y quince horas. Para los actuaciones que se practiquen fuera de la sede del tribunal, serán horas hábiles los que median entre las siete y las diecinueve horas. Iniciada una diligencia en hora hábil, podrá concluirse válidamente en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial del juzgador. En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdicción posesorias y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles. En los demás casos, el juzgador podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresándose con su esta y los diligencias que hayan de hacerse a efecto.

⁴ ARTÍCULO 117.- Cómputo de plazos procesales. Los plazos procesales empezarán a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, el emplazamiento o la citación, y se contará en años al día de la verificación de los hechos que se litigan, si el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que los datos hayan quedado notificados, si el plazo fuere común a todos ellos. En ningún plazo se contarán los días inhábiles, salvo disposición contraria de la ley. En los expedientes se señalará razón del día en que comienza a correr un plazo y del en que deba concluir. En la constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se concede o mande abrir el plazo. La falta de la razón o los errores en que se incurra en ella no tendrán más consecuencia que la que le imponga la corrección disciplinaria que correspondiere conforme al artículo 107, al responsable.

⁵ "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellos cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./I. 19/2008. Página: 220.

"...Auto de fecha 06/agosto/2015..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por FIDEL ESTRADA PALMA, abogado patrono de la parte actora, con el que hace sus manifestaciones las que se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, como lo solicita y visto que de autos se desprende que se han agotado todos los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, sin que se obtuviera información de los domicilios de los citados demandados, por lo que se considera desconocido.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio dictado en autos.

Asimismo hágase saber a los demandados que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término

contará con los OCHO DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil trece, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, debiéndose anexar al auto antes invocado y el presente proveído.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los autos, se habilita el día sábado para realizar la publicación del edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, por los motivos que expone, y para no dejar en estado de indefensión a los demandados, y atendido de que el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado" únicamente publique los días miércoles y sábados de cada semana, de conformidad con lo previsto por el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días para que se practique la publicación de los edictos antes citados.

TERCERO. Hágase saber a la actora, que deberá apersonarse a este Juzgado dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveído, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a RUBEN GARY CASTRO GARCÍA y BERTHA CELIA CARRILLO PÉREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, promoviendo el Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, y el DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, este último con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortínez, sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, de quienes reclaman el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 943, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo se le tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requíraseles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán saber por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

CUARTO. Se le hace saber a las partes que en observancia a la tesis jurisprudencial 39/2013 cuyo rubro reza: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)", las notificaciones personales que se les realicen en este asunto, surtirán efectos al día hábil siguiente al que se practiquen, empezando a correr los plazos procesales a partir del día hábil siguiente al en que la notificación, emplazamiento o citación, haya surtido efectos.

A continuación, se transcribe la tesis jurisprudencial:

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). El artículo 21 de la Ley de Amparo prevé el término de quince días para interponer la demanda relativa, contado desde el siguiente al en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o el acuerdo que reclama. Ahora bien, aun cuando el numeral 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco disponga que los plazos procesales corren a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, incluido el día del vencimiento, y que cuando el plazo sea común a varias partes, éste debe computarse desde el día siguiente a aquel en que todas hayan quedado notificadas, del título VI, Intitulado "Actos procesales", capítulo IV, denominado "Notificaciones", del propio código, no se advierte el momento preciso a partir del cual surten efectos las

notificaciones personales en los juicios civiles. De ahí que ante la falta de regulación sobre el tema y toda vez que se encuentra involucrado el alcance del derecho humano de acceso a la justicia, debe atenderse al mayor beneficio para las partes y, por ende, considerarse que en términos del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, conforme al cual todas las autoridades deben aplicar el principio interpretativo pro persona, esto es, realizar la interpretación que más favorezca a los derechos de los quejoso, dichas notificaciones surten sus efectos al día siguiente al en que se practiquen, pues sólo de esta manera éstos cuentan con un día más para poder presentar su demanda de amparo en la forma y los términos previstos en el referido artículo 117. Contradicción de tesis 367/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región con residencia en Cancún, Quintana Roo, en apoyo del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, 9 de enero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

QUINTO. Como lo solicitan los promoventes, y en virtud que manifiestan bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva).
2. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC), con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, casi esquina con la calle Cuauhtemoc, Centro de esta ciudad.
3. SUBDIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
4. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
5. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
6. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la Avenida Cesar Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
7. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.
8. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
9. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
10. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia El Águila de esta ciudad.
11. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen información en relación al domicilio actual de los demandados ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o SABINO GUILLERMO DEL ÁNGEL COVARRUBIAS, quien tuvo como último domicilio el ub. 2025 en la avenida 27 de Febrero número 1413, de la colonia Reforma de esta ciudad, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 Fracción I, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír recibir citas, notificaciones y documentos en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 1405, Tercer Piso, Despacho 10, de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor, téngase a los actores designando como sus abogados patronos a los licenciados MARTHA GUADALUPE DAGDUG RANGEL, FIDEL ESTRADA PALMA, JESÚS SABINO DAGDUG CADENAS Y CARLOS SERGIO CADENAS DE LA CRUZ, designación que surte efectos toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

OCTAVO. Asimismo se tiene a los promoventes designando como representante común a la licenciada MARTHA GUADALUPE DAGDUG RANGEL, designación que se le tiene por hecha en términos del artículo 1060 del Código de Comercio vigente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveído, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES



No.- 9073

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE 664/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JOSE LUIS JASSO GALLEGOS; CON FECHAS TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIS Y DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Auto de fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase al licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra del ciudadano José Luis Jasso Gallegos, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

- I. En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Buena Vista número 522, de la Colonia Atasta de Serra, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; v/o.
- II. En la Calle Talismán número 109, entre la Calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez, de la Colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que con el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que, al aceptar, continúa la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguientes: Predio urbano y construcción

ubicado en la Calle Buena Vista numero 522 (quinientos veintidós), de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 192.50 M2 (ciento noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados), y una superficie construida de 210.34 M2 (doscientos diez metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la señora Maltha Edith Sosa actualmente Socorro Nieto de Pérez, AL SUR, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la Calle Buena Vista, AL ESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con Malta Edith Sosa actualmente Manuel Martínez López; y AL OESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con parte reservada de vendedor actualmente paso del servicio.

Inscrito en el Registro Público y de la Propiedad de Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco el día veintisiete de enero de dos mil cinco, bajo el número 1313 del libro general de entradas; a folios del 9397 al 9399 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 174139, folio 189, libro mayor volumen 688, Folio Real 113991.

Quinto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa-6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco; autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 18,291, un poder en copia certificada número 93,437 y un estado de cuenta original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murjillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Verónica Segovia Velázquez, que autoriza y da fe.

Auto de fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase de su conocimiento al demandado JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar DOS DÍAS HÁBILES, y la siguiente publicación se realizará en un TERCER DÍA HÁBIL.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimitad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de

García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro,

Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, quien certifica y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un periódico oficial del Estado y en un periódico circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha tres del mes de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


La secretaria judicial.
Licda. Ana Fabiola Gómez León

No. - 9071

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

Demandados:
Hugo Alberto Segura Sánchez.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 240/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Hugo Alberto Segura Sánchez; se dictó un proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, que copiado a la letra establece:

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, y por las manifestaciones que expone en su escrito de cuenta, se ordene insertar en los edictos ordenados en el auto de fecha trece julio del dos mil diecisiete, que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, el auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Hágase del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores. Notifíquese por lista y cúplase.

Así lo proveído, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del proveído de fecha trece de julio del dos mil diecisiete.

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de julio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordene emplazar al demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veinte de mayo del dos mil quince, doce de junio del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndoles saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

- El vencimiento por anticipación del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que con fecha 07 de agosto del 2012, celebros con mi mandante, en virtud de que no cumplió, con sus obligaciones, de pago estipuladas en tal Contrato, consecuentemente;
- El pago de la cantidad de \$1'160,006.34 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SEIS PESOS 34/100 M.N.), como Suerte Principal; integrada por el Saldo (\$1'155,585.21) insoluto hasta el 31 de marzo del 2015, del crédito que le otorgo mi poderdante, conforme a la Cláusula Primera del contrato fundatorio de mi demanda, mas importe (\$4,421.13), de las amortizaciones del crédito, también insolutas, correspondientes a los meses que corrieron de Noviembre del 2014 a marzo del 2015.

c) El pago de la cantidad de \$53,045.37 (CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.), por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondientes a los meses que corrieron de Noviembre del 2014 Marzo del 2015, calculados respecto del Saldo insoluto del Crédito que se le otorgó, a razón de las tasas estipuladas en el referido contrato de crédito, más lo que se sigan generando hasta que liquide el importe de él, en términos de lo acordado en el mismo.

d) El pago de los intereses moratorios legales insolutos, calculados a partir del mes de Noviembre del 2014, respecto de la Suerte Principal reclamada, más lo que se sigan generando hasta que liquide totalmente el importe de ella, calculados a una tasa de interés al tipo legal, en términos del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

e) El pago de la cantidad de \$1,017.90 (MIL DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.), integrada por la Comisión (\$877.50), por Administración del Crédito que se le dio así como el Impuesto (\$140.40) al Valor Agregado (I.V.A.) de esta cifra, correspondientes a los meses transcurridos de Noviembre del 2014 a Marzo del 2015, más lo que se sigan generando hasta que liquide el monto de la Suerte Principal reclamada, conforme se pactó en el inciso B) de la Cláusula Tercera del citado contrato de crédito.

f) El pago de la cantidad de \$1,704.49 (MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 49/100 M.N.), integrada por gastos (\$1,469.39) de cobranza, por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el impuesto (\$235.10) al Valor Agregado (I.V.A.), de esos gastos, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del 2014, así como Enero y Febrero del 2015, más lo que se sigan generando, hasta que liquide el monto de la Suerte Principal reclamada, conforme se pactó en el inciso C), de la Cláusula Tercera del citado Contrato de Crédito.

g) Que en términos de Ley se declare por Sentencia firme, que los abonos o pagos que durante el Juicio realice se aplicaran en Primer término a los gastos de cobranzas, en segundo lugar a los intereses ordinarios y por último al monto del Capital del Crédito que adeude, en términos de lo acordado al respecto en la Cláusula Octava de las "Cláusulas Financieras" del mencionado Contrato.

h) El pago de los gastos y costas que origine el Juicio que el efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.

i) La declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a mi representante el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyo hipoteca en favor de aquella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó junto con sus accesorios.

Se hace saber al demandado que tiene el término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger su respectivo traslado que se integra por el escrito inicial de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; y, que cuentan con el término de nueve días hábiles siguiente de que vence el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Cuarto. Hágase del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado José Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del proveído de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de mayo del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copias certificadas de las escrituras públicas 50,607 y 11,284 de fechas veinticuatro de noviembre del dos mil seis y veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, y como lo solicita se le reconoce el carácter de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72, de Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene el ocurrente por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte " Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte", como Cesionario, con base en la escritura número 11,284 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Edgar Eric Garzon Zuñiga, Notario Público Notario Público número 143 del Estado de México para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se le reconoce carácter de parte actora en la presente causa, quedando copias cotejadas de las escrituras en autos y las originales en resguardo del Juzgado.

Segundo. En razón de lo acordado en el punto que antecede, y al momento de que se emplace al demandado, notifíquese este auto conjuntamente con el auto de inicio y córrase traslado además con las copias de las documentales con la que el ocurrente justifica la cesión a favor del licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero.

Tercero. Se tiene al actor, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matuz y Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a las personas Patricia Jesús Sánchez Leyja, Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón y Susana Suarez Pérez, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Finalmente, como lo peticiona el actor, gírase atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciséis y de la escritura número 11,284, veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito, cobro y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente y la otra parte " Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte"; en los términos solicitados por el ocurrente.

En consecuencia, expídanse copias certificadas del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria Judicial licenciada María del Socorro Zelaya Camacho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo del dos mil quince.

...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 del tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 y 125 del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, copia certificada de la escritura pública número 93,437, segundo testimonio de la escritura pública número 10,937, un estado de cuenta original, una table de amortización original y un traslado, con el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, contra HUGO ALBERTO SEGURA SÁNCHEZ, quien tiene sus domicilios para ser emplazado a juicio ubicados en: 1. en la casa habitación edificada sobre el predio urbano, ubicado en la calle Independencia número 112, de la colonia Tamulú de las Barrancas, en la ciudad Villahermosa, del municipio del Centro del Estado de Tabasco; 2. En la calle Balancán número 2, del Fraccionamiento Los Sauces, de la ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco, y de quien reclama el pago de las prestaciones mercadas en los Incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J del escrito inicial de demanda, las que se tienen reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2822, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fórmese expedientes, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones se harán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requírasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contra la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Asimismo, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requírasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior

en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos ubicado en la casa marcada con el número 29-A de la calle Mecuspana, fraccionamiento denominado Plaza Villahermosa de esta ciudad; y autoriza para tales efectos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA y LILIANA PÉREZ NARES, así como a PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia en forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del proveído de fecha doce de junio de dos mil diecisiete.

...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de junio del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con su escrito de cuenta y respecto a su solicitud de ordenar emplazar por edictos al demandado, dígame que por el momento resulta improcedente su petición, en razón de que aún no se ha dado cumplimiento al auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Segundo. En razón que de autos se advierte que la actúa judicial no se ha constituido en busca del demandado Hugo Alberto Segura Sánchez, en el domicilio señalado en el auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, en consecuencia, tómeselo los presentes autos, para que emplace al demandado y de cu... miento al mismo, previo cercioramiento de ser el domicilio correcto de dicho demandado.

Tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo solicitan conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protección de Datos Personales en Sesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Tercero. Al momento de que se practique la diligencia de emplazamiento, insértese a la cédula correspondiente lo proveído en el punto que antecede.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el secretario judicial licenciado José Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince.

...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta y como lo solicita, en atención al informe rendido por el Administrador Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del estado de Tabasco, señala como domicilio para emplazar al demandado HUGO ALBERTO SEGURA SÁNCHEZ, al ubicado en la calle las Fuentes Manzana IV, número exterior Edificio 103, número interior departamento 102, C.P. 86120, Villahermosa, Centro, Tabasco, por lo que, tómeselo los autos a la actúa judicial de adscripción, para que se constituya en el domicilio antes citado, y canonizada con actualidad de ser el domicilio correcto y que ahí se localiza el demandado HUGO ALBERTO SEGURA SÁNCHEZ, proceda emplazarlo a juicio, en términos de lo ordenado en el auto de inicio de veinte de mayo del dos mil quince, y del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ALVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Licenciado José Misael Ortiz Méndez.



No.- 9063

DIVORCIO NECESARIO

EDICTO:

C. RAUL ERNESTO ARTEAGA VALERA:
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00709/2017 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSEFINA HERNANDEZ VERTIZ EN CONTRA DE RAUL ERNESTO ARTEAGA VALERA, EN NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Razón secretarial. En nueve de febrero de dos mil dieciocho, la secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito presentado por Josefina Hernández Vertiz, recibido en este juzgado en siete de febrero de dos mil dieciocho. Conste.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere en el mismo, las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, así mismo como lo solicita, y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el demandado ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a contar a partir al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones se surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, tal y como se ordenó en el auto de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee: manda y firma el Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUEZ

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

LIC. MARIA LORENA MORALES GARCIA

...Se transcribe el auto de inicio de fecha seis de julio de dos mil diecisiete...

Razón Secretarial. En seis de julio de dos mil diecisiete, el secretario Judicial pone a la vista del ciudadano Juez, un escrito y anexos, por la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, recibidos en la oficina de partes de este Juzgado en fecha tres de julio de dos mil diecisiete. Conste.

AUTO DE INICIO DIVORCIO NECESARIO.

Villahermosa, Tabasco, a seis de julio de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) un de acta de matrimonio copia certificada, (01) acta de identidad copia simple, (01) pasaporte copia simple, (01) un traslado con el que viene a promover Juicio de Divorcio Necesario, en contra del ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, quien resulta ser de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2. Fundamentación y motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 18, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con el establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de

que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana Josefina Hernández Vertiz, tiene derecho a la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3. Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese al ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignora por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo requírase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Requerimiento a los cónyuges.

Se requiere a los ciudadanos Josefina Hernández Vertiz y Raúl Ernesto Arteaga Valera, para que en el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), a razón de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 75.49, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: 75.49 x 30.4 = 2,294.89 entre 30 x 20 = 1,529.93.

5. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

6. Se ordena girar oficio solicitando informe.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado Raúl Ernesto Arteaga Valera, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ♦ Instituto Nacional Electoral: Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco con el velódromo de la ciudad deportiva).
- ♦ Comisión Federal de Electricidad: Con domicilio en Ignacio Alameda número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ♦ Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro: con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ♦ Teléfonos de México (TELMEX): Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ♦ Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco: Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ♦ Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS): con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano Raúl Ernesto Arteaga Valera, concediéndoles para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al orlmo como medida de apremio una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 75.49, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: 75.49 x 30.4 = 2,294.89 entre 30 x 20 = 1,529.93.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Jurisdicción, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

7. Domicilio Procesal y Autorizaciones.

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en **Despacho Jurídico "Méndez Asociados", ubicado en Calle Encarnación Becerra de Madrazo 128 Interior 1 de la Colonia Montañal de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente a los licenciados (as) Roberto Méndez Correa, Gloria Evelyn Aranda Cantú, Williams Alejandro Abdo Arias, María Azenith Méndez Padilla, Ana Aracely Bautista Martínez.**

8. Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria.

9. Derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el

expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero familiar de Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdo Licenciada Ana María Mondragón Morales, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LAS DIECISIETE HORAS DE LOS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



LIC. MARÍA LORENA MORALES GARCÍA.

No. - 9065

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO:



C. FLOR DE ELIZABETH LEZCANO PÉREZ:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 25/2017, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VICTOR ANTONIO CARRERA JIMÉNEZ, EN CONTRA DE FLOR DE ELIZABETH LEZCANO PÉREZ, CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

ÚNICO.- Téngase por recibido el escrito presentado por el actor VICTOR ANTONIO CARRERA JIMÉNEZ, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada FLOR DE ELIZABETH LEZCANO PÉREZ es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y

notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

CUARTO FAMILIAR DE CENTRO



LIC. AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ



No.- 9072

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO:

RAMÓN BALCAZAR SALA
DOMICILIO: A DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 560/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE RAMÓN BALCAZAR SALA, CON FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La razón de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor del juicio licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita el actor, y tomando en consideración que obra constancia a foja sesenta y seis de autos, en donde aduce el actuario judicial que el demandado Ramón Balcazar Sala, ya no vive en ese lugar.

Por tanto, como lo solicita el actor, y tomando en consideración que fueron solicitados a diversas Dependencias e Instituciones Informes respecto si en sus bases de datos existía domicilio del ciudadano Ramón Balcazar Sala, parte demandada, constituyéndose el actuario en el proporcionados, como se puede constatar en las diversas constancias que obran en el expediente, levantadas por el actuario judicial, sin haberse localizado al demandado.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado RAMÓN BALCAZAR SALA, por medio de edictos; para lo cual publíquese éstos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en nuestra Entidad Federativa; y en el que se hace saber al interesado que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger el traslado respectivo en un plazo no mayor de treinta días que computará la Secretaría correspondiente a partir de la última publicación de dichos edictos.

Recepcionado que sea el traslado y emplazado legalmente a juicio, el interesado deberá producir su contestación en los términos señalados en el auto del quince de noviembre del dos mil quince.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se les hace del conocimiento a las partes de este juicio, que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, en sustitución de la licenciada Dalia Martínez Pérez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del segundo Testimonio de la Escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS PABLO SERNA, notario Público número 137, de la ciudad de México Distrito Federal, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurrente entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de estado de cuenta a nombre del acreditado Ramon Balcazar Sala, suscrito por el Contador Facultado Sonia Acosta Aguirre, con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis.
- Original de Primer Testimonio de la escritura pública 17,031 (Diecisiete mil treinta y uno), volumen 511, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en Villahermosa, Tabasco.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del señor RAMON BALCAZAR SALA, como parte acreditada, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en los domicilios siguientes:

- En la casa edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número (14) catorce de la manzana, ubicado en la Calle Macuspana número 14, del Fraccionamiento la Tejera en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- En la calle Santa Cecilia número 115, del barrio el Cerrito, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- U en la calle Macuspana número 14, en la colonia la Tejera de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Mismo al que reclama los conceptos precisados con los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I) de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superfioridad para su conocimiento.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese al demandado en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, requiérase al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

QUINTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contra la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de TRES DÍAS, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, los Estrados de este Juzgado; al respecto díjase al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el Tablero de Avisos de este Juzgado; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

OCTAVO. Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados MANUEL JESÚS SANCHEZ ROMERO, BEATRIZ NOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SANCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SANCHEZ OCHOA, designación que se les tiene por hecha; de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

Juzgado Civil de Primera Instancia, Plaza Independencia 143-A, Col. Centro, Teapa, Tab. C.P.86800.



No.- 9070

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, CON FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico, ubicado en la rancharía Tierra Nueva Tercera sección de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 33,15-31 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 875.00 metros. Con propiedad de ALBINO RAMIREZ LOPEZ; al sur; en dos medidas 620.00 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA y en 240.00 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho; al este: en 458.07 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho y al oeste; en dos medidas 374.40 metros con camino vecinal y 93.63 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0190/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecha que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rústico motivo del presente juicio, ubicado en la rancharía Tierra Nueva Tercera sección de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 33,15-31 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 875.00 metros. Con propiedad de ALBINO RAMIREZ LOPEZ; al sur; en dos medidas 620.00 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA y en 240.00 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho; al este: en 458.07 metros con camino brecha 5.00 metros de ancho y al oeste; en dos medidas 374.40 metros con camino vecinal y 93.63 metros con propiedad de ROMAN MARTINEZ GARCIA.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes ALBINO RAMIREZ LOPEZ y ROMAN MARTINEZ, con domicilio en Rancharía Tierra Nueva Tercera sección, y con vía camino vecinal y brecha al Ayuntamiento de Huimanguillo, a través de su representante legal o quien legalmente lo represente, con domicilio en calle Ignacio Allende de la colonia Centro, todas

de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FUADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ABEL COBARRUBIA CASTELLANOS, RAQUEL ALPUIN MORALES Y ALBINO RAMIREZ LOPEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la prompente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los tableros de aviso de este juzgado, misma que se le tiene por hecha de acuerdo al numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, a terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público o sea su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LA LICENCIADA DIANA PATRICIA AVILEZ CAMARA, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. DIANA PATRICIA AVILEZ CÁMARA





No.- 9069

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 0424/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBICEL ÁLVAREZ TORRES; CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del seis de febrero de dos mil dieciocho, en el que aclara que lo correcto es el Catastro del Municipio de Centro, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Rubicel Álvarez Torres y los documentos anexos en originales y copias, presentados en fecha y uno de enero del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a RUBICEL ÁLVAREZ TORRES, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original con 1 copias, (1) Certificado de predio a nombre de persona laguna original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio Rústico ubicado en la Rancharía Guineo, primera sección, carretera Villahermosa, Reforma km 12+000, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: (259.84) m2 doscientos cincuenta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORESTE:** en dos medidas (9.20) metros con Delia López y 7.62 metros con Rosa Patricio;

Al **SURESTE:** en dos medidas 19.00 metros con Ramón Moreno Arias y 11.36 metros con Isidro Patricio S.;

Al **SUROESTE:** en dos medidas 9.00 metros con Isidro Patricio y 8.95 metros con Carretera Buena Vista Guineo;

Al **NOROESTE:** en dos medidas (11.30) metros con Matilde Patricio y (13.80) metros con Rosa Patricio;

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a los ciudadanos **Delia López, Rosa Patricio, Ramón Moreno Arias, Isidro Patricio S. y Matilde Patricio**, todos ubicados en la Rancharía Guineo primera sección, carretera Villahermosa, Reforma km 12+000, del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a los ciudadanos **Delia López, Rosa Patricio, Ramón Moreno Arias, Isidro Patricio S. y Matilde Patricio**, todos ubicados en la Rancharía Guineo primera sección, carretera Villahermosa, Reforma km 12+000, del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mateo Hernández número 339 altos, de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados **JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, CARLOS GIOVANY ZETINA CORNELIO**, así como el pasante de derecho **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ**, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO



No.- 8604

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 0942/2017, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Guadalupe Amor Rosique Palavicini; CON FECHA TRECE DE JULIO DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la promovente con el escrito de cuenta, y anexos consistente en copias certificadas de la sentencia de adjudicación de bienes dictada en el expediente 414/1998 radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar del centro, Tabasco, así como copia certificada del acta de defunción del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI y los documentos anexos en originales y copias, presentados en veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presentada a GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI, promoviendo en su carácter de ALBACEA de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: Copia certificada de audiencia judicial celebrada el once de octubre del dos mil siete, realizada en el expediente 414/1998; hoja de pago de recaudación; contrato privado de compraventa; (1) un plano; (1) Certificado a nombre de persona alguna original, (1) Original del plano, (1) copia de la credencial de elector, (1) copias certificadas de la sentencia de adjudicación de bienes y acta de defunción que obran en el expediente 414/1998; y (1) un traslado, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Primavera sin número, colonia Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de: 162.527 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORTE:** en 18.50 (dieciocho metros con cincuenta centímetros) con DIEGO ROSIQUE GAMAS;

Al **SUR:** en 18.50 (dieciocho metros con cincuenta centímetros) con propiedad privada hoy JUAN ULISES CALCANEO DE LA TORRE;

Al **SURESTE:** En 08.85 m (ocho metros con ochenta y cinco centímetros) con propiedad privada hoy MANUEL ANTONIO FRIAS FRIAS;

Al **NORESTE:** 08.72 (ocho metros con setenta y dos centímetros) con calle Primavera.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes JUAN ULISES CALCANEO DE LA TORRE, con domicilio ubicado en la calle Primavera número 102 Colonia Centro de esta ciudad; MANUEL ANTONIO FRIAS FRIAS con domicilio ubicado en la cerrada de Pedro Fuentes número 119 colonia Centro de esta ciudad; y H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que corresponde al lado Noreste (calle primavera), para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto al colindante del lado NORESTE quien resulta ser el extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS, no se ordena notificar, toda vez que se encuentra acreditado el fallecimiento del antes mencionado, y a su vez quien promueve este asunto GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI, resulta ser la albacea de la sucesión a bienes del mencionado extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico en la calle Niños Héroe 148-A primer piso, departamento uno de la colonia Atasta de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SLAVADOR TRUJILLO, MAY, MATILDE DIAZ IZQUIERDO y CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO, a quienes designa como sus abogados patronos, nombrando al primero como representante común, personalidad que se les reconoce de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Autorizando para tales efectos a las pasantes en derecho KASSANDRA MARIA OVANDO JESUS, MARIANA ITZEL MATIAS MENDEZ y JULIO CESAR CORRERA MADRIGAL.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Claudia Acosta Vidal, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

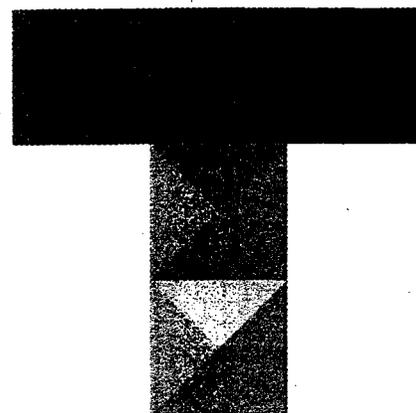
LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 9122	NOTARÍA No. 2. Villahermosa, Centro, Tabasco.....	1
No.- 9062	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 532/2016.....	2
No.- 9124	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 437/2018.....	3
No.- 9121	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 017/2015.....	4
No.- 9119	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 039/2018.....	5
No.- 9120	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 265/2017.....	6
No.- 9109	DIVORCIO NECESARIO EXP. 655/2017.....	7
No.- 9123	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 173/2017.....	8
No.- 9125	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 226/2018.....	9
No.- 9107	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 544/2011.....	11
No.- 9108	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 861/2006.....	12
No.- 9111	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 935/2017.....	13
No.- 9110	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 63/2017.....	14
No.- 9067	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2018.....	15
No.- 9066	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2015.....	16
No.- 9068	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 364/2017.....	17
No.- 9064	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 305/2013.....	18
No.- 9073	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	21
No.- 9071	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2015.....	23
No.- 9063	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00709/2017.....	25
No.- 9065	DIVORCIO NECESARIO EXP. 25/2017.....	26
No.- 9072	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2016.....	27
No.- 9070	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 190/2018.....	28
No.- 9069	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0424/2018.....	29
No.- 8604	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0942/2017.....	30
	INDICE.....	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.